

Liga Pampeana de Fútbol

Sanciones Dictadas por el H. Tribunal de Disciplina Viernes 25/09/2026

Presidencia: A cargo de Julio R. Ballari.-

BOLETIN N° 27/26 - ANEXO -

VISTO: Que en el Boletín N° 27/26 se publicó en el Apartado Jugadores Sancionados la sanción de **3 (TRES) Partido para el Sr. URQUIZA, Alexis** de 5ta. División del club **Dxt** quien no se desempeña como jugador sino como Cuerpo Técnico del club y que, por un involuntario error administrativo, se publicó en un apartado erróneo.

Se determina **suspender al Sr. URQUIZA, Alexis Director Técnico del club Dxt por 5 (CINCO) Partidos** según los Artículos 260º - 185º del Reglamento de Transgresiones y Penas.-

VISTA: La Nota presentada por el club **Costa Brava** de fecha 24/9 en donde expresan que en el Boletín del Tribunal de Disciplina N° 27/26 publicado el día Miércoles 23/9 se sanciona al Sr. **SEIBEL, Emanuel por 2 (DOS) Partidos cumpliendo la función de Camillero del club Costa Brava** según los Artículos 260º - 186º del Reglamento de Transgresiones y Penas y que el Sr. en cuestión no fue expulsado del campo de juego, sino que la persona expulsada fue el Sr. **Gustavo Fernandez, también Camillero y CONSIDERANDO:** que luego de citado el Arbitro del partido en cuestión por el Colegio de Arbitros de la Liga y la ampliación del informe oportunamente presentado,

Se resuelve de forma unánime:

1ro. Dejar sin efecto la sanción impuesta oportunamente al Sr. SEIBEL, Emanuel Camillero del club Costa Brava.-

2do. Sancionar al Sr. FERNANDEZ, Gustavo Camillero del club Costa Brava por 2 (DOS) Partidos según los Artículos 260º - 186º del Reglamento de Transgresiones y Penas.-

3ro. Elevar la presente resolución al Colegio de Arbitros para que éste estime lo que crea corresponder.-

VISTO: El reclamo de partido presentado por el **Lonquimay Club debido a la mala inclusión** de un jugador de **Primera División del club Dep. Ranqueles** en el partido disputado el día **Domingo 13/Septiembre (Exp. N° 31/26), y**

CONSIDERANDO: la planilla del partido en cuestión; que al momento de disputar dicho partido el jugador **Sr. LEGUIZAMON, Leonardo** no estaba inscripto en la Lista de Buena Fe que el club Dep. Ranqueles presentó para disputar el Torneo "Copa Liga Pampeana 2026" y por consiguiente, estaba inhabilitado para ingresar al campo de juego para disputar cualquier partido de dicho Torneo, por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

1ro. Hacer lugar a la protesta y dar por perdido el partido al club Dep. Ranqueles y otorgar los puntos correspondientes a **Lonquimay Club** con el siguiente resultado: **Lonquimay Club 1 (UN GOL) - Dep. Ranqueles 0 (CERO GOL)** de acuerdo a los **Artículos 107º Inc. A y 152º** del Reglamento de Transgresiones y Penas.

2do. Devolver a Lonquimay Club el importe abonado en concepto de protesta de partido, **\$1,500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL)** por haberle resultado favorable el fallo emitido de acuerdo a los **Artículos 14º y 21º** del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3ro. Determinar que el club Dep. Ranqueles deberá abonar la suma de **\$1,500,000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL)** por haber sido desfavorable el fallo emitido de acuerdo a los **Artículos 14º y 21º** del Reglamento de Transgresiones y Penas.